

en la medida en que desestima la solicitud de la interesada atendiendo a la redacción del Acuerdo y convocatoria de referencia, puesto que no se reúnen los requisitos establecidos para poder participar en el sistema de carrera profesional. Concretamente, la interesada no reúne la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud.

Asimismo, cabe referir en relación con las alegaciones de la interesada, a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 13 de mayo de 2008, que analiza un recurso de apelación frente a la sentencia del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 3 de Santander, de 15 de noviembre de 2007. A su vez, dicha sentencia del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 3 de Santander, desestima el recurso deducido contra las desestimaciones del reconocimiento de grado inicial en el sistema de carrera profesional, por carecer los recurrentes de la condición de personal estatutario fijo. El Tribunal Superior de Justicia argumenta que el sistema de carrera profesional es un derecho reservado al personal estatutario fijo, señalando que el «Acuerdo de carrera» no vulnera la Ley 55/2003 en lo que al personal estatutario temporal comporta; alude al principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española. Concluyendo que no se produce en el supuesto de examen, una situación de discriminación respecto al personal estatutario temporal, y desestimando el recurso interpuesto. A tal efecto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia indica que:

«Como manifiesta la Administración (...) no es menos cierto que ese mismo Estatuto Marco en el artículo 9.5 dispone que: «Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del personal estatutario fijo», de lo que cabe inferir no sólo una distinta condición profesional de dicho personal estatutario –fijo y temporal– que sí establece distinción entre ellos correspondiente a su diferente nombramiento, sino la posibilidad de una regulación retributiva acorde a la naturaleza de su condición (...) el sistema de carrera profesional cuyo complemento se reclama por los recurrentes es un derecho consustancial y reservado al personal estatutario que ostenta la condición de fijo de la misma forma que en el ámbito de la función pública la carrera administrativa es un derecho reservado a los funcionarios de carrera (...) este Acuerdo (...) no sólo no vulnera la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en lo que al personal estatutario temporal comporta, sino que llega a reconocer los servicios prestados y méritos adquiridos a partir de la adquisición de la condición de personal estatutario fijo (...) La STC 134/1986, recogiendo jurisprudencia consolidada del mismo, dice que la igualdad ante la Ley o en la Ley impone al legislador el deber de dispensar el mismo trato a quienes se encuentran en situaciones jurídicas iguales, con prohibición de toda desigualdad, que desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable o resulte desproporcionada (...) Situación discriminatoria que por, lo anteriormente expuesto en los fundamentos de derecho de esta sentencia, no se corresponde con la aquí analizada y que justifica la desestimación del recurso de apelación».

En similares términos, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 15 de julio de 2008, aborda diversa jurisprudencia que motiva la exclusión del derecho a la carrera profesional del personal estatutario temporal.

Las citadas consideraciones del órgano judicial son trasladables al supuesto de referencia, y en consecuencia, cabe reputar como conforme a derecho la Resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña M^a Teresa Saiz Herrero, frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 31 de mayo de 2007, en materia de desarrollo profesional.

La presente resolución, que será notificada en forma a la interesada, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. Santander, 2 de diciembre de 2008. El consejero de Sanidad Luis María Truan Silva.

08/17003

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Elección de juez de Paz titular de Cartes

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha comunicado la próxima finalización del mandato del cargo de juez de Paz titular de Cartes, como consecuencia de lo cual esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 del Reglamento de los jueces de Paz de 7 de junio de 1995, ha incoado el procedimiento reglamentario para su provisión.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, los interesados que reúnan los requisitos legales establecidos podrán presentar su solicitud en las oficinas generales, donde se facilitará un modelo normalizado de instancia.

Cartes, 15 de diciembre de 2008.–El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

08/17130

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Convocatoria y bases para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Diplomado en Educación Social Coordinador/a en régimen de contratación laboral temporal.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2008, aprobó las siguientes bases y convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Diplomado en Educación Social Coordinador/a en régimen de contratación laboral temporal.

Las bases y convocatoria son las siguientes:

PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria para la contratación en régimen laboral y mediante contrato indefinido (no fijo), a través de concurso-oposición de una plaza de Educador Social Coordinador en el marco de Convenio entre el Gobierno de Cantabria y las Corporaciones Locales para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria: Servicio de Atención diurna para menores en situación de desprotección, en cuyo convenio se especifica un salario bruto de 23.611,43 euros (salario base, complemento de puesto y pagas extras) para titulados de Grado medio a jornada completa que es el que se aplicará a los técnicos que ocupen la plaza.

Siendo la jornada laboral de mañana y de tarde. El periodo de prueba será por un periodo de 4 meses a partir de la firma del contrato.

El contrato a suscribir derivado de la presente convocatoria tendrá la condición de laboral y carácter indefinido (no fijo) sujetándose en cuanto a su extinción a lo establecido en el art. 52 e) del Real Decreto legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. «En el caso de con-

tratos por tiempo indefinido concertados directamente por las administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate». Por ello se establece como causa objetiva de despido la falta de asignación económica con cargo a subvención o aportación económica por parte de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO. CONDICIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- Ser español o ciudadano de país miembro de la Unión Europea.

- Estar en posesión del título de Diplomado en Educación Social o Habilitado por los Colegios de Educadores Sociales de España o de la Unión Europea o bien en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las contenidas en la vigente legislación para personal al servicio de la Administración Pública y Local.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERO - SOLICITANTES.

Las instancias se entregarán en las oficinas municipales o en cualquier lugar conforme al artículo 38 de la Ley de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), debidamente fechadas y firmadas por el solicitante, durante el plazo de diez días naturales a partir de este anuncio de la convocatoria en el BOC:

A la instancia se acompañará:

Fotocopia compulsada del DNI, currículum vitae, vida laboral y todos aquellos documentos justificativos de los méritos mediante copia compulsada (certificaciones, cursos, contratos...etc), debiendo tener en consideración que no será tenido en cuenta ningún mérito que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

CUARTO. TRIBUNAL.

El Tribunal estará compuesto por:

- La alcaldesa como presidenta o miembro en quien delegue.

- La concejala de Bienestar Social.

- Un concejal del Grupo Popular.

- Una trabajadora social de los SSAP.

- La educadora de los S.S.A.P.

- Un representante de la Dirección General de Política Social del Gobierno de Cantabria.

- Un representante de la Junta-Comité personal, representante sindical.

- Secretaria de la Comisión de Mujer, Empleo y Desarrollo, con voz y voto.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Una vez terminado el plazo de entrega de documentación la selección se efectuará mediante concurso de méritos y posterior oposición, en fecha, hora y lugar que se publicará en el tablón de edictos.

FASE 1: CONCURSO.

Tras realizar una primera revisión de las candidaturas presentadas con el objeto de desechar aquellas que no reúnen los requisitos mínimos exigidos para acceder al proceso de selección se procederá a puntuar los méritos acreditados por los candidatos, de acuerdo al baremo que se detalla. Juntamente con la instancia, deberán presen-

tarse los documentos acreditativos de los méritos alegados con la consideración de que no será computado ningún mérito que no haya sido justificado debidamente en tiempo y forma.

1.1. FORMACIÓN.

Por cursos de especialización en temas relacionados con las tareas a desempeñar:

- Cursos de 20 a 40 horas: 0,30 puntos.

- Cursos de 41 a 60 horas: 0,50 puntos.

- Cursos de 61 a 100 horas: 0,75 puntos.

- Cursos de más de 100 horas: 1 punto.

- Hasta un máximo de 1.5 puntos.

1.2. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Por haber prestado servicios como Educador Social en la Administración Pública:

- En Servicios Sociales comunitarios: 0,2 puntos por cada mes.

- En un Centro de Día de Menores de Servicios Sociales de Atención Primaria: 0,5 puntos por cada mes.

- Hasta un máximo de 2.5 puntos.

FASE 2: OPOSICIÓN.

Se realizará una prueba escrita de una hora de duración que versará sobre las funciones que el aspirante considera a realizar enmarcado dentro de la Ley de Derechos y Servicios Sociales y del Plan de Acción para la Infancia y la Adolescencia en Dificultad Social para desarrollo del Programa Experimental de Centro de Día para la atención a la infancia en riesgo de desprotección a realizar durante los próximos meses. Después se realizará una exposición oral de la prueba escrita en la que el tribunal podrá realizar preguntas aclaratorias.

La entrevista tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

SEXTO.- PUNTUACIÓN TOTAL.

La puntuación total estará constituida por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la obtenida en la fase de la oposición.

SÉPTIMO.-COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Toda la información sobre la constitución de la Comisión de Valoración, resultados del procedimiento y demás incidencias que afecten a su desarrollo, serán publicadas exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración propondrá al Alcalde la formalización del contrato con el aspirante que más puntos haya obtenido sumando los criterios incluidos dentro del procedimiento de selección.

Con los aspirantes que hayan superado el concurso-oposición y no hayan accedido a la plaza se constituirá una bolsa de empleo con la que se atenderán las posibles necesidades temporales de este servicio mientras dure el mismo.

OCTAVO. INCIDENCIAS E IMPUGNACIÓN.

La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de selección.

Santoña, 15 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, M^a del Puerto Gallego Arriola.

08/17033

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Convocatoria y bases para la provisión, mediante concurso oposición, de dos plazas de Educador/a para servicio de atención diurna para menores en situación de desprotección en régimen de contratación laboral temporal.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2008, aprobó las siguientes bases y convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposi-